

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, que quedó registrada el veintinueve de abril del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002257/2021-IV**, mediante la cual señala lo siguiente:

"NO SE ENCUENTRA PUBLICADO EL SEMANARIO DE LOS DEBATES DE LA SESIÓN QUE TUVO LUGAR EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019" (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/183/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, el día siete de diciembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO.- El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46: Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen

alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Así, se precisa que el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, que quedó registrada el veintinueve de abril del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002257/2021-IV**, mediante la cual señala lo siguiente:

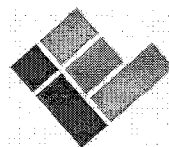
"NO SE ENCUENTRA PUBLICADO EL SEMANARIO DE LOS DEBATES DE LA SESIÓN QUE TUVO LUGAR EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019" (Sic)

De una revisión efectuada el veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno al apartado del **Congreso del Estado de Morelos**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **Diario de debates**, que prevé el **Artículo 53, fracción IV** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se emitió un acuerdo de incumplimiento, notificándole dicha resolución al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, para efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el TÍTULO Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

A la fecha de la presente determinación, no se cuenta con respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado.

No obstante, el día treinta y uno de mayo del año en curso se llevó a cabo la segunda verificación al apartado del **Congreso del Estado de Morelos**, concerniente al **Artículo 53, fracción IV**, relativa a "**Diario de debates**;" con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 53, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



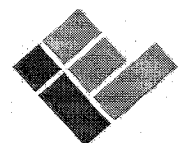
del Estado de Morelos, concerniente a **"Diario de debates"** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

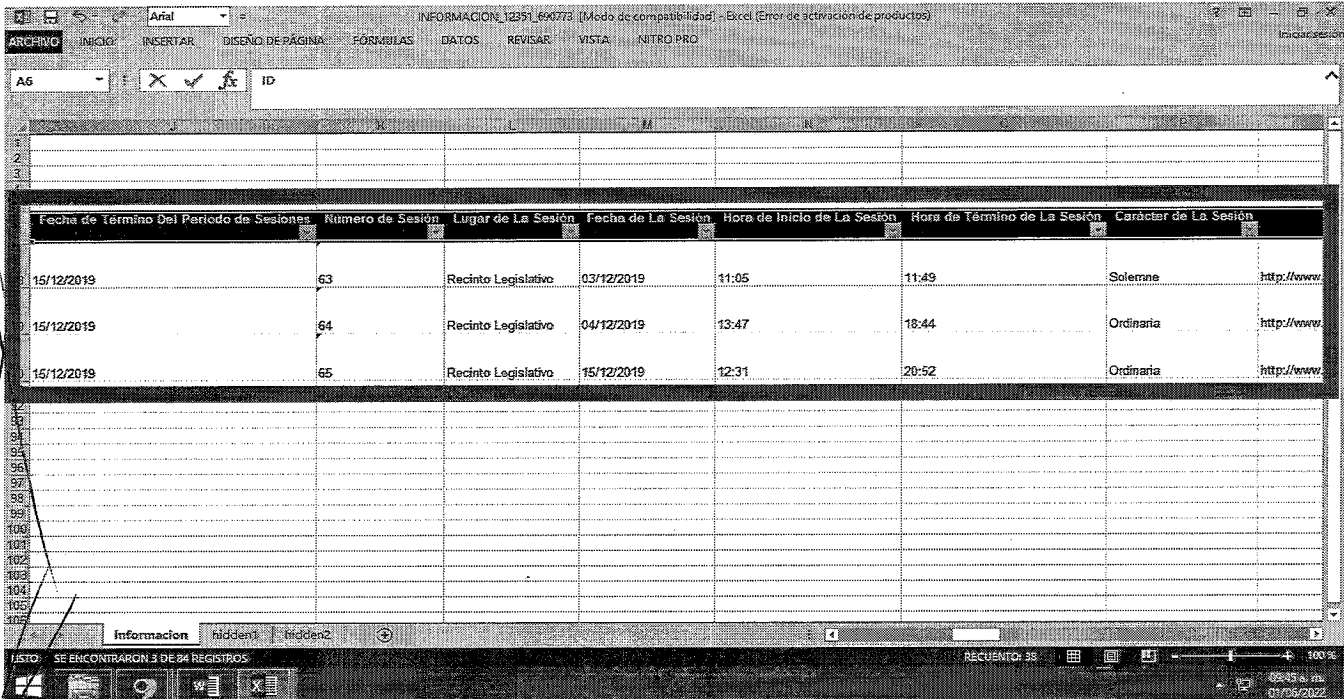
"Conservar en el sitio de Internet: información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores".

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:

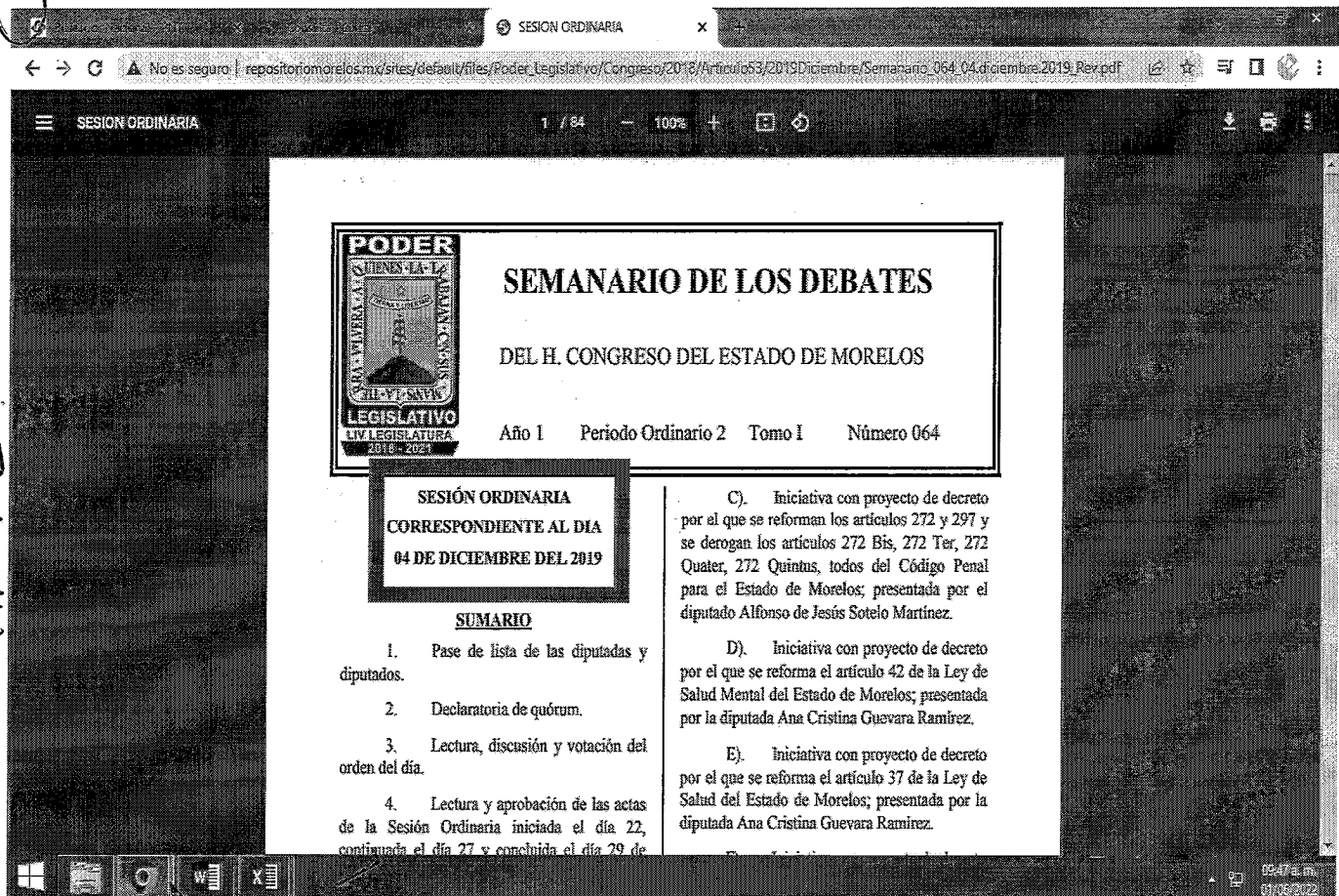


The screenshot shows the search results page on the IMIPE website. The browser address bar shows the URL: consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/new/consultaPublica.xhtml?_af=informa. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are set to: Estado o Federación: Morelos; Institución: Congreso del Estado de Morelos; Ejercicio: 2019. The search results show: Institución: Congreso del Estado de Morelos; Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; Artículo: 53; Fracción: IV. Below the filters, there is a section for "Selecciona el periodo que quieres consultar" with a "Periodo de actualización" row containing checkboxes for each month from Enero to Diciembre, and a "Seleccionar todos" option. Below this, it says "Actual de la legislatura en curso y de tres legislaturas anteriores" and "Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta". There is a "CONSULTAR" button. Below the search filters, a box indicates "Se encontraron 84 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." There are also "DESCARGAR" and "DENUNCIAR" buttons. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 03:42 a.m. on 01/05/2022.





Fecha de término Del Periodo de Sesiones	Numero de Sesión	Lugar de La Sesión	Fecha de La Sesión	Hora de Inicio de La Sesión	Hora de Término de La Sesión	Carácter de La Sesión	
15/12/2019	63	Recinto Legislativo	03/12/2019	11:05	11:49	Solemne	http://www
15/12/2019	64	Recinto Legislativo	04/12/2019	13:47	18:44	Ordinaria	http://www
15/12/2019	65	Recinto Legislativo	15/12/2019	12:31	20:52	Ordinaria	http://www



SESION ORDINARIA

1 / 64 100%

PODER
JENNYA
LEGISLATIVO
LIV LEGISLATURA
2018-2021

SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 1 Período Ordinario 2 Tomo I Número 064

**SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA
04 DE DICIEMBRE DEL 2019**

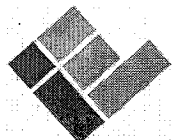
SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria de quórum.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura y aprobación de las actas de la Sesión Ordinaria iniciada el día 22, continuada el día 27 y concluida el día 29 de

C). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 272 y 297 y se derogan los artículos 272 Bis, 272 Ter, 272 Quater, 272 Quintus, todos del Código Penal para el Estado de Morelos; presentada por el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez.

D). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos; presentada por la diputada Ana Cristina Guevara Ramírez.

E). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; presentada por la diputada Ana Cristina Guevara Ramírez.



De la segunda revisión efectuada se constata que el **Congreso del Estado de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la **fracción IV "Diario de debates"** por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil diecinueve**.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SANCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO


LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

